DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.503 | Lunes 20 de Julio de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2841092

MINISTERIO DEL INTERIOR

Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco

ORDENA RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INMUEBLES QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 272 exenta.- Santiago, 10 de julio de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el DFL N° 22, de 1959; el DFL N° 1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.730 que crea el Ministerio de Seguridad Pública; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y el decreto supremo N° 53, de fecha 16 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior, que nombra como Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Chacabuco a don Luis Cristóbal Saavedra Alarcón.

Considerando:

1° Que, corresponde a esta autoridad velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a los diversos Servicios Públicos de la Provincia, encontrándose dentro de tales facultades la de vigilar y cuidar la conservación de los bienes del Estado para asegurar que se respete el uso al que fueron destinados e impedir que sean ocupados en todo o parte por personas ajenas a su beneficio o ámbito legal debiendo restituirse en la medida que la entidad lo solicite.

2° Que, el artículo 4°, letras d) y h), Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, encomienda al Delegado Presidencial Provincial "Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, a través del Director Provincial de Seguridad Pública, en conformidad a la ley" y "Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público. En uso de esta facultad, el delegado presidencial provincial velará por el respeto al uso a que están destinados, impedirá su ocupación ilegal o todo empleo ilegítimo que entrabe su uso común y exigirá administrativamente su restitución cuando proceda".

3° En el mismo sentido, el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República, establece, en su literal e), para el gobernador, hoy delegado presidencial provincial, la atribución consistente en "ejercer la vigilancia y cuidar conservación de los bienes del Estado, fiscales o nacionales de uso público, cuidar que se respeten en el uso a que están destinados y, en especial, impedir que se ocupen en todo o parte, se realicen obras, se lleven a efecto resoluciones o se ejecuten otros actos que embaracen o perturben el uso común". Asimismo, su literal f) señala como facultad de la referida autoridad el "exigir administrativamente restitución de cualquier bien de propiedad fiscal o perteneciente a entidades del Estado con patrimonio distinto del Fisco, o nacional de uso público, que esté indebidamente ocupado y, en caso de oposición, podrá hacer uso de las facultades que le otorga dicha ley", agregando, por último, el artículo 34 del mismo cuerpo legal que "Los Intendentes y Gobernadores (actualmente Delegados

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Presidenciales) podrán decretar el auxilio de la fuerza pública, en los casos de oposición o resistencia al cumplimiento de las órdenes o resoluciones de carácter ejecutivo que dicten en el uso de sus atribuciones".

4° Que, corresponde a esta autoridad velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen a los diversos servicios públicos de la Provincia de Chacabuco, así como velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el resguardo de las personas y bienes.

5° Que, esta autoridad se encuentra legalmente facultada y obligada a cautelar el patrimonio fiscal, los bienes nacionales y los bienes del Estado en general.

6° Que, el artículo 3° de la ley N° 19.175 dispone que corresponde al delegado presidencial provincial, entre otras funciones, dirigir las tareas de gobierno interior en la región, velar por que en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, el orden público y el resguardo de las personas y bienes; instruir el auxilio de la fuerza pública en conformidad con la ley; ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa; adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe; y dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

7° Que, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.730, que creó el Ministerio de Seguridad Pública, se modificó el artículo 4° letra D de la ley N° 19.175, estableciendo como atribución del delegado presidencial provincial d) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, a través del Director Provincial de Seguridad Pública, en conformidad a la ley.

8° Que, la ocupación irregular del bien inmueble contraviene abiertamente la legislación vigente y exige la adopción de medidas administrativas eficaces, oportunas y proporcionales, dentro del marco de las atribuciones legales de esta autoridad.

9° Que, mediante oficio ordinario N° 2692, de fecha 6 julio 2026, emitido por el Director Serviu Metropolitano solicitó el desalojo administrativo de inmueble que indica. Señala que Serviu Metropolitano es dueño de los inmuebles de una superficie de 63.042 metros cuadrados y 1.566 metros cuadrados, ubicados en la comuna de Colina, Región Metropolitana, cuyos títulos de dominio se encuentran inscritos a fojas 59.665, N° 86.888, y a fojas 59.666, N° 86.889, ambas del año 2022, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Agrega que los inmuebles destinados a equipamiento forman parte del macrolote de dominio del Serviu, en el cual se proyecta desarrollar iniciativas habitacionales y para cumplir con este fin la Ilustre Municipalidad de Colina solicitó asumir el patrocinio como Entidad Patrocinante.

10°. Que agrega el mencionado oficio que Serviu Metropolitano requiere entregar dicho inmueble con destino equipamiento para la ejecución de proyecto social en la comunidad y que, sin embargo, dicha entrega se ve detenida debido a que el inmueble es ocupado irregularmente por un campamento, los que no tienen ningún título entregado por este Servicio que les permita utilizar el inmueble, de propiedad del Serviu. Reitera el oficio que, en dicho inmueble, los ocupantes irregulares ejecutaron obras de construcción fuera de toda norma y carentes de todo permiso municipal. Finaliza solicitando que se disponga el desalojo inmediato de todos los ocupantes irregulares de los inmuebles ya singularizados, con auxilio de la fuerza pública, la que además deberá contar con las facultades para allanar y descerrajar, designando a un funcionario como ministro de fe.

11° Con fecha 8 de julio de 2026 mediante oficio N° 895 del Delegado Presidencial de la Región Metropolitana deriva solicitud de desalojo efectuada por Serviu Metropolitano mediante oficio ordinario N° 2692, de fecha 6 julio 2026, a esta Delegación Presidencial Provincial de Chacabuco.

12° Que, en atención a lo señalado precedentemente, es imperiosa la necesidad que la autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa a la solicitud efectuada por Serviu Metropolitano.

Resuelvo:

1° Requiérase administrativamente a todo ocupante irregular la Restitución de los Bienes Inmuebles de Propiedad del Serviu Metropolitano inscritos a fojas 59.665, N° 86.888, y a fojas 59.666, N° 86.889, ambos del año 2022, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

2° Téngase presente que en la ejecución del procedimiento deberá darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, en particular el inciso segundo de la letra f) del artículo 26 de dicho cuerpo legal, en el sentido de que si hubiese algún ocupante y exhibe un título aparente de ocupación o de mera

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

tenencia, Carabineros deberá inhibirse de actuar y deberá enviar de inmediato los antecedentes a la Delegación Provincial para que proceda en conformidad a lo que establece la normativa.

3° Dispóngase que todos quienes se encuentren en calidad de ocupantes ilegales en el referido inmueble deberán hacer abandono del mismo, por carecer de derecho alguno para ocupar dichos inmuebles, en un plazo no superior a 5 días de efectuada la notificación por personal de la Ilustre Municipalidad de Colina, entregándoles copia de la presente resolución exenta.

4° Déjase establecido que, en caso de no cumplir con lo ordenado en el resuelvo anterior, se actuará debida y seguidamente al vencimiento del plazo otorgado, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y/o existiere oposición de los actuales ocupantes, a fin de obtener la entrega del inmueble, conforme a las atribuciones contempladas en la letra d) del artículo 4° de la ley N° 19.175.

5° En caso de no cumplir con lo ordenado, Instrúyase, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 letra D) decreto con fuerza de ley 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional del Ministerio del Interior, el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo resuelto, con las facultades de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario en caso de oposición.

6° Desígnase como Ministro de Fe para el cumplimiento de lo resuelto al funcionario de Serviu, abogado don Iván Antonio Barahona Avendaño, quien actuará en la fase de ejecución del desalojo administrativo decretado, debiendo levantar acta, en caso de ser necesario, y registro del mismo.

7° Téngase presente que, en virtud del principio de coordinación, la ejecución de lo ordenado por este acto administrativo se llevará a cabo en conjunto entre esta repartición, la requirente y la Ilustre Municipalidad de Colina.

8° Téngase presente que quien ha solicitado la restitución administrativa en comento, deberá adoptar todas las medidas tendientes a evitar una nueva ocupación del bien inmueble individualizado en el presente documento.

9° Déjese establecido que, contra la presente resolución exenta, proceden los recursos establecidos en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.- Luis Cristóbal Saavedra Alarcón, Delegado Presidencial Provincial de Chacabuco.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl